



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0646

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte la totalidad de certificados de existencia y representación legal de las compañías demandadas o en su defecto aclarece si solo se demanda a las personas naturales relacionadas.

2. Se dilucide lo pretendido, pues dando lectura al sustento fáctico y jurídico se evidencia que al menos son dos acciones las encaminadas en el presente evento.

Nótese como se persigue la declaración de competencia desleal, a su vez se pide se imponga la cesación de uso y la indemnización de perjuicios. Por tanto deberá adecuarse el libelo atendiendo el proceso respectivo, conforme a las acciones establecidas dentro del artículo 20 de la ley 226 de 1996.

3. Se determine si el proceso adelantado es de los consagrados en el artículo 22 de la ley 226 de 1996. De ser así, deberá acreditarse la legitimación con miras solicitar las medidas cautelares consagradas en el artículo 31 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0128, del 15 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.